

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse del Zadorra (Molino), expediente número 182, término municipal de Arrazua Ubarandía (Mendivil). Sociedad concesionaria: Aguas y Salios del Zadorra, S. A., domiciliada en Villarreal de Alava.

Se pone en general conocimiento que el día 3 de julio próximo, a las dieciséis horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes cuyas características figuran en la relación de propietarios que se inserta a continuación.

El acto, que se realizará en el lugar de situación de los bienes, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 16 de abril de 1957, debiendo asistir el Representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad donde radican los bienes o el Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; una representación de la Sociedad beneficiaria, acompañada de Perito y el titular del aprovechamiento y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, si lo estiman necesario, a su cargo.

Relación de bienes a ocupar

Propietario: Don Félix Aberasturi Ibarzábal, Instalaciones industriales sitas en el pueblo de Mendivil y sus inmediaciones. Interesa la expropiación de la diferencia de los 500 litros por segundo, ampliables a 700 litros por segundo durante ciento veinte días de estiaje a su concesión de 1.035 por segundo.

Una presa con su correspondiente cauce molino.

Una turbina.

Diferentes instalaciones eléctricas, como aprovechamiento, y líneas de alimentación de corriente eléctrica a diferentes pueblos de la comarca.

Pabellón de serrería.

Pabellón de molino.

Zaragoza, 7 de junio de 1961.—El Comisario Jefe, J. Reuart.—975.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente instruido para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para la ejecución de las obras de la «Variante para mejora de curvas de acceso al puente de la ribera de Huelva en la P. s. quinta de Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla, término municipal de El Garrobo».

Resultando que la relación de bienes o derechos que se considera necesarios expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 17 de mayo de 1961, en el de la provincia de fecha 18 de mayo de 1961 y en el diario «Sevilla», de esta capital, del día 8 de mayo del mismo año, en cumplimiento y para los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que se hayan presentado escritos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación que se intenta;

Resultando que, transcurrido el plazo de quince días para la información pública, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que a la misma le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo la referida obra en el término municipal expresado, que no se describen en esta Resolución por ser los mismos que detalladamente se consignaron en la relación ya publicada, que no sufre modificación alguna.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario de esta capital «Sevilla», en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la citada Ley y ordenar que por la Alcaldía de El Garrobo se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden los interesados interponer

recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, o desde la notificación personal, según los casos.

Sevilla, 10 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe.—2.774.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se convoca a provisión reglamentaria la vacante de Académico de número producida por fallecimiento de don Nicolás Pérez Serrano.

Por no haber obtenido el quorum establecido en el artículo 4.º del Decreto de 14 de mayo de 1954 los dos candidatos presentados a la plaza de número vacante en esta Real Academia por fallecimiento del excelentísimo señor don Nicolás Pérez Serrano, se anuncia de nuevo la referida vacante para su provisión con arreglo a las normas del expresado Decreto y complementario de 4 de febrero de 1955.

Madrid, 30 de mayo de 1961.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se convoca a provisión reglamentaria la vacante de Académico de número producida por fallecimiento de don Vicente Santamaría y de Rojas.

El día 23 de mayo último falleció el excelentísimo señor don Vicente Santamaría y de Rojas, Conde de Santamaría de Paredes, que tenía asignada la medalla número 10 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fué declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Madrid, 6 de junio de 1961.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, José Antonio Ubierna.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Boch.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Boch,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Francisca Tella Boch, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que rechazó la revisión promovida contra anterior resolución aprobatoria de acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral de la Madera, confirmando la validez en derecho de tal Orden, absolviendo a la Administración de la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordeiro.—Ignacio María S. de Tejada.» Rubricados.